

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Secretaría General

Registro de Decretos y Acuerdos

Fecha de Ingreso: 23 DIC. 2004

Libro 2 Folio 6 Casilla 89

Hoja No. 1 del Acuerdo Gubernativo que aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005, el Presupuesto Analítico de Puestos y otras disposiciones de ejecución presupuestaria.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.



ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 422-2004

Guatemala, 23 DIC. 2004

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, con base en las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 171, literales a), b) e i), emitió el Decreto Número 35-04, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005, en el cual aprobó el presupuesto para el referido año por la suma de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE QUETZALES (Q.32,385,158,029), y que, para posibilitar la ejecución presupuestaria, es necesario autorizar la distribución analítica que de conformidad con los clasificadores y categorías programáticas, desagregue hasta el último nivel las asignaciones autorizadas a las distintas Instituciones del Gobierno, a fin de que las mismas a través de los programas y proyectos que les han sido encomendados, realicen en forma eficiente la administración pública que les compete, en favor de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en los artículos 27 y 75, establece que el Organismo Ejecutivo debe poner en vigencia mediante acuerdo gubernativo la distribución analítica del presupuesto, y que anualmente debe elaborarse un presupuesto analítico que contenga el detalle de puestos y sus respectivas remuneraciones, circunstancia por la cual es preciso emitir la normativa correspondiente, y regular los aspectos de ejecución presupuestaria que devienen de la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2005.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183 literales e) y q); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 9, 27 y 75,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Distribución Analítica del Presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco, por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE QUETZALES (Q.32,385,158,029), la cual es aperturada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB- para dar inicio a la ejecución presupuestaria correspondiente. La distribución analítica del Presupuesto de Ingresos, se aprueba a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de Institución, programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de

gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica.





Hoja No. 2 del Acuerdo Gubernativo que aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005, el Presupuesto Analítico de Puestos y otras disposiciones de ejecución presupuestaria.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

ARTICULO 2. Presupuesto analítico de puestos, sueldos y gastos de representación. Se aprueba para el ejercicio fiscal dos mil cinco, el detalle analítico de puestos y sueldos contenidos en el documento "Presupuesto Analítico de Sueldos de Personal Permanente y por Contrato de la Administración Central", con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente" y 022 "Personal por contrato", así como la programación del renglón de gasto 063 "Gastos de representación en el interior", la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, previo dictamen de la Dirección Técnica del Presupuesto.

ARTICULO 3. Niveles de control de la ejecución del presupuesto de egresos. La ejecución del presupuesto de egresos de cada entidad, tendrá niveles de control en las siguientes categorías programáticas: programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad y obra.

Asimismo, en la ejecución del presupuesto de egresos a nivel de objeto del gasto, constituyen asignaciones limitativas los créditos asignados por fuente de financiamiento a cada grupo de gasto, excepto en los siguientes casos:

- a) Grupo 0 "Servicios Personales", cuyo límite será a nivel de renglón, excepto en los Ministerios de Educación y de Salud Pública y Asistencia Social, en los cuales excluyendo el renglón 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", el control podrá fijarse a nivel de subgrupo de gasto,
- b) Renglones de gasto 911 "Emergencias y calamidades públicas" y 914 "Gastos no previstos"; y
- c) Por fuente de financiamiento, organismo financiador y correlativo de préstamo.

ARTICULO 4. Asignaciones indicativas de gastos. Los créditos presupuestarios de los renglones de gasto que específicamente no estén sujetos a las restricciones indicadas en el artículo 3 del presente acuerdo, así como la ubicación geográfica, la finalidad y función, dentro de cada programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra y unidad ejecutora interna, no constituyen límites máximos para gastar.

ARTICULO 5. Reprogramaciones de metas. Los responsables de rendir los resultados presupuestarios, en cada una de las entidades de la Administración Central, deberán actualizar mediante reprogramación, en el módulo de ejecución física del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-, las metas iniciales que fueron programadas en la etapa de formulación presupuestaria, con el propósito de hacer congruentes las metas programáticas con las asignaciones autorizadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005 por el Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, la autoridad superior de la entidad, deberá aprobar la reprogramación de metas correspondiente o validar la programación inicial, mediante resolución, en un plazo que no exceda del mes de enero de dos mil cinco, debiendo informar a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo establece el Decreto Número 35-2004, artículo 23. Similar procedimiento deberá realizarse en el transcurso del ejercicio fiscal, cuando sea necesario modificar las metas físicas, y la resolución correspondiente deberá enviarse a la Dirección Técnica del Presupuesto antes mencionada, en los siguientes diez días de autorizada la reprogramación.

ARTICULO 6. Programación de las transferencias corrientes y de capital. La máxima autoridad de las entidades de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas al enviar a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, en el mes de enero de dos mil cinco, la programación inicial de las transferencias corrientes y de capital que establece el Decreto No. 35-2004, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005, artículo 13, deberá acompañar la resolución que aprueba dicha programación.



Hoja No. 3 del Acuerdo Gubernativo que aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005, el Presupuesto Analítico de Puestos y otras disposiciones de ejecución presupuestaria.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Igual procedimiento deberá efectuarse las veces que la Entidad modifique o re programe las transferencias corrientes y de capital, para lo cual deberá enviar la resolución y reprogramación a la Dirección Técnica del Presupuesto, en los siguientes diez días de su autorización.

ARTICULO 7. Traslado de asignaciones de entidades de la Administración Central. La Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, sólo dará trámite a las solicitudes de traslado de asignaciones presupuestarias que presenten las entidades de la Administración Central, durante los primeros diez días del mes que corresponda, debiendo acompañar a la justificación de la transferencia, la variación en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

ARTICULO 8. Insuficiencia de créditos. Las insuficiencias de los créditos presupuestarios, generadas en los renglones de gasto no controlados, no impedirán la ejecución presupuestaria, debiendo cada entidad regularizar los saldos deficitarios una vez al mes, de conformidad a los procedimientos establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo. De no efectuarse dichas regularizaciones, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá suspender las cuotas de devengado y de pago del siguiente mes.

ARTICULO 9. Modificaciones de las fuentes de financiamiento específicas. Las modificaciones de fuentes de financiamiento específicas (que incluye el código de fuente, el código de organismo financiador y el código correlativo de préstamo o donación), se autorizarán mediante Acuerdo emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, con base en lo que establece el Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 32, numeral 2, literal b). Previo a la emisión del Acuerdo Ministerial de Presupuesto, la Dirección de Crédito Público deberá emitir opinión en relación a la viabilidad de modificar las asignaciones presupuestarias financiadas con recursos de préstamos, donaciones y sus correspondientes contrapartidas. En ningún caso deberán autorizarse modificaciones de fuentes de financiamiento específicas, mediante resolución interna de las instituciones.

ARTICULO 10. De las asignaciones programadas para el cumplimiento de finalidades primordiales del Gobierno. El Ministerio de Finanzas Públicas para analizar las tendencias globales del gasto público, deberá revisar en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil cinco, las asignaciones programadas en las entidades, con el objeto que las mismas reflejen las principales funciones del Gobierno. Para el efecto, se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas para que derivado del análisis efectuado, reasigne la finalidad y función en los casos que corresponda. Las reasignaciones que se deba efectuar podrán autorizarse mediante resolución emitida por la Dirección Técnica del Presupuesto, debiendo notificarse a la Institución respectiva.

ARTICULO 11. Autorización de cuotas de compromiso, devengado y pago. El Ministerio de Finanzas Públicas a través del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria -COPEP-, con base a los requerimientos de recursos formulados por las entidades de la Administración Central, establecerá las cuotas de compromiso, devengado y pago, en función del flujo estacional de los ingresos y de la capacidad de ejecución de las referidas entidades. Las cuotas que se aprueben para cada subperíodo del ejercicio fiscal, constituyen montos máximos para la ejecución de programas y proyectos, por lo que la eficiente utilización de los mismos es responsabilidad de las autoridades superiores de la entidad de que se trate.

ARTICULO 12. Registro del compromiso y devengado. Para el oportuno registro de la ejecución presupuestaria durante el ejercicio fiscal dos mil cinco, las Unidades de Administración Financiera de las entidades de la Administración Central, deberán observar las disposiciones y

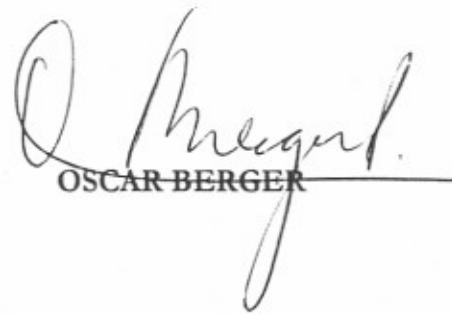
Hoja No. 4 del Acuerdo Gubernativo que aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005, el Presupuesto Analítico de Puestos y otras disposiciones de ejecución presupuestaria.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

critérios de registro de las etapas de compromiso y devengado que establece el Manual de Programación de la Ejecución Presupuestaria.

ARTICULO 13. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el uno de enero del año dos mil cinco y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y será publicado en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.




OSCAR BERGER

LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS


María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.


Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

